SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

servir de regla á todos los demas pueblos de ella, por esta razon y por la de que cuando el Ayunt.º de Murcia gestiona en este particular á la vista de las autoridades y oficinas de la Hacienda publica, es de creer fundadamente que procederá en virtud de alguna orden gral. en que se prevenga buelva á ponerse la administracion de los arbitrios municipales al cargo de los Ayuntamientos respectivos conforme lo estaba en la ultima epoca en que rigió la constitucion: Por estos motivos acuerda el de esta Ciudad que á ejemplo d.l de la Capital se fijen edictos en los sitios publicos y acostumbrados de la misma p.a sacar á remate p.a todo el año venidero los arbitrios que le estaban consignados y consisten en el de catorce m.s en cada @ de vino de todo el que se introduzca p.a su consumo en esta Ciudad; el de veinte y dos m.s tambien sobre cada @ de dho. liquido p.a atender al alumbrado y serenos; el de un real y medio en quintal de carbon y el de un real en cada res lanar y cabrio que se mate p.a el consumo publico en esta Ciudad y barrios extramuros, cuyos productos los cobran en la actualidad la Hacienda Nacional y para que queden á sus arrendam.tos los noventa dias de la ley, á fin de que pueda hacerse las pujas ó mejoras del cuarto en ellos se señala el dia treinta